

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordados

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Marzo 1929).

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Circular número 1.210

CONCURSO

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión del día 21 del corriente mes, abrir un concurso, hasta el 15 de Abril próximo; para el arrendamiento de un edificio apropiado, en el que pueda instalarse el Gobierno civil y cuya renta anual habrá de oscilar entre 20.000 y 25.000

pesetas, se hace público, por medio del presente, para que durante el plazo indicado, puedan presentar sus proposiciones los señores propietarios a quienes pueda interesarle, en las cuales deben indicar, detalladamente las condiciones en que se ofrezca el expresado arrendamiento, las que serán estudiadas por una Ponencia ya designada al efecto, que formulará la propuesta que sea procedente al pleno de esta Excma. Corporación.

Córdoba 25 de Marzo de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima Tranvías de Sevilla ha solicitado en debida forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde Gelves a Puebla del Río en la provincia de Sevilla, con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912, acom-

pañando a la instancia resguardo de la Caja de general de Depósitos acreditativo de haberse constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar de derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 7 de Marzo de 1929 se otorgó la concesión a Sociedad anónima Tranvías de Sevilla, peticionaria del mismo, como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a la expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º.

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado, o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por el concesionario de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley como se ha hecho en casos análogos, tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse a la

expropiación forzosa en beneficio del mismo y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por el concesionario de éste; y en su virtud, el Ministro que suscribe presenta a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN
REAL DECRETO-LEY

Núm. 926

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a S. A. Tranvías de Sevilla de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado que va desde Gelves a Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, otorgada en uso de las facultades que confiere el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 7 de Marzo de 1929, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: Próxima a inaugurarse la Exposición Ibero Americana de Sevilla y determinada por Real orden de 18 de Julio de 1927, la cooperación del Ministerio de Trabajo y Previsión a dicho Certamen, por medio de la instalación y funcionamiento de las Escuelas de Formación profesional, que comprende el Estatuto de 21 de Diciembre de 1928, el patronato de Formación profesional de Sevilla ha obtenido de V. M. el alto honor de ser atendido en sus deseos de agrupar todos los Centros docentes de Formación profesional en un todo orgánico, de igual manera que por el indicado Estatuto se ha concedido a los Patronatos de Madrid y de Barcelona, con la denominación de Real Institución.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 950

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Centros docentes de Formación profesional a que se refiere la carta fundacional aprobada por Real orden de 21 de Marzo de 1929, correspondiente al Patronato local de Formación profesional de Sevilla, se agruparán a todos los efectos administrativos y pedagógicos, bajo la denominación de Real Colegio Hispalense de Formación profesional.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 524

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 25 de Enero próximo pasado fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho Mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se

anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en la «Gaceta» de Madrid todas las Facultades de Derecho de universidades del Reino, propondrán a este Ministerio, aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 525

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) solicitando la creación de dos Escuelas nacionales, graduadas de niños, con cuatro secciones cada una, con destino a cada uno de los barrios de Francisco Laguna y Nicolás Salmerón, de dicho término municipal:

Resultando que los locales propuestos reúnen excelentes condiciones técnico higiénicas sigue favorable informe emitido por la oficina técnica de construcción de Escuelas.

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, y 2 de Noviembre de 1923, y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional dos Escuelas nacionales, graduadas, de niños, con cuatro secciones cada una, en el caso del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la respectiva Inspección de Primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada

Real orden de 2 de Noviembre de 1923 dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de personal y material de las ocho plazas de Maestro de sección que implica esta creación, así como la remuneración de 250 pesetas anuales a cada uno de los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña a la Real orden de este Departamento fecha 16 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 526

Ilmo Sr.: Vistas las diversas consultas formuladas a este Ministerio por los Presidentes de las Comisiones calificadoras provinciales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio último, número 1.139 («Gaceta» del 23 de los mismos), acerca de la aplicación del apartado sexto de dicha Real orden y de otros extremos de distinta índole.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con carácter general se tengan en cuenta por las referidas Comisiones calificadoras provinciales las siguientes normas:

1.ª Toda nota de calificación comprendida entre la de «aprobado» y «sobresaliente», cualquiera que sea su denominación como la de «notable», «bueno», etc., se calificará con medio punto más sobre la de «aprobado».

2.ª Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicio de reválida alcanzando la nota de «aprobado», siempre y cuando que tal reválida hubiera sido hecha con carácter voluntario aumentarán la puntuación en dos puntos.

3.ª Cuando los que estando en posesión del título de Bachiller o cualquier otro, les hubiere servido para obtener el de Maestro nacional, con independencia de la puntuación correspondiente a cada título, la puntuación de las asignaturas se hará por las calificaciones obtenidas, pero exclusivamente de aquellas que sean

computables para los estudios del Magisterio.

4.ª Si por el número de suspensos en un expediente resultase la puntuación total negativa, se estimará esta igual a cero.

5.ª No serán puntuables ni estimados ningún otro título de méritos que aquellos que expresamente se consignan en la Real orden de convocatoria en su apartado sexto, con las salvedades consignadas en la presente.

6.ª Cuando en alguna Comisión calificadora provincial venga actuando la Profesora de Labores no habrá lugar a la sustitución del Profesor de Religión conforme determina el apartado 11 de la convocatoria.

7.ª Donde el número de Vocales de la Comisión sea menor de cinco, la puntuación de un ejercicio se aumentará en tantas veces el promedio de las calificaciones obtenidas como Vocales falten.

8.ª A la responsabilidad y acertado juicio de las Comisiones calificadoras queda estrictamente la interpretación y aplicación de los preceptos del apartado noveno de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 1.217

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el Partido judicial de Montoro con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6, 8 y 9 del próximo mes de Abril se verificará la contrastación en Montoro, y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Villa del Río, Villafranca y Adamuz.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de Pesas y Medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y muebles para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo ochenta y seis del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándolos, si no lo estuvieren, a adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 30 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Escuela Normal de Maestras de Córdoba

MATRÍCULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL
CONVOCATORIA DE JUNIO
CURSO DE 1928 A 1929

Núm. 1.186

En cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Junio próximo.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel de 1'20 pesetas en cualquiera de los días lectivos del 1 al 30 de Abril próximo ambos inclusive, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Para el ingreso: Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada; certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y estar revacunada; cédula personal corriente; 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 15 céntimos.

Para asignaturas: Las alumnas que procedan de otra Normal solicitarán de ella sea remitida a esta en tiempo oportuno la certificación académica oficial de los estudios que tuviesen hechos y acompañarán a la instancia 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas y si son asignaturas sueltas 8 pesetas por cada una, sin que en ningún caso pueda exceder el total de 25 pesetas, mas 5 pesetas por derechos de examen; tantos sellos móviles de 15 céntimos como asignaturas soliciten examinarse y tres mas para

el papel e inscripción de matrícula y la cédula personal corriente.

Del examen de ingreso serán dispensadas las que posean un Título académico.

Las instancias estarán escritas de puño y letra de las interesadas no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no oficiales identificarán su personalidad por medio de testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 26 de Marzo de 1929.—La Secretaria, Eloisa Arroyo.—Visto bueno: La Directora, Irmina Alvarez.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 1.091

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante el mes de Febrero y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.
Día 2

Presidió el primer teniente de Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterada de una circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL número 26, de fecha 31 de Enero, por la que se ordena que en el improrrogable plazo de quince días organicen los Ayuntamientos, que al final de dicha circular se indican, las oficinas para los Inspectores municipales de Sanidad como está ordenado por el Reglamento de Sanidad municipal de fecha 9 de Febrero de 1925.

Aprobar una factura de material de escritorio de la Casa Climent Vila de Valencia, importante 108 pesetas, y que su importe se abone con cargo al capítulo 6.º y artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual ascendente a pesetas 5.842'76.

Conceder un socorro de quince pesetas para que traslade a su esposa al Hospital a Francisco Pérez Poyato y que sea abonado con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º y partida número 8.

Día 10 (supletoria a la del día 9)
Presidió el primer Teniente de Alcalde.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión permanente durante el mes de Enero.

Que se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos 26'50 importe de varios telegramas.

Que igualmente se abone con cargo a dicho capítulo 75'60 pesetas importe del contingente del Pósito del año de 1928.

Incluir en el padrón de la Beneficencia a Santiago Poyato Camacho y Francisco Guijarro Arrebola.

Día 16

Presidió el primer Teniente de Alcalde.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Nombrar al Oficial 1.º de Secretaría don Manuel Tallón auxiliar de las Comisiones de evaluación y de la Junta general de Repartimiento quedando relevado de la asistencia a la oficina por las tardes mientras asista a las sesiones de las Comisiones.

Incluir en el padrón de la Beneficencia a Francisco Mesa Arroyo.

No concertarse con la Diputación provincial para el pago de la aportación municipal forzosa.

Día 23

Presidió el señor Alcalde don Francisco Zafra Poyato.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior y se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar el escalafón de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos cerrado en 31 de Diciembre de 1928 y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de empleados administrativos aprobado por R. O. de 14 de Mayo último.

Abonar al Comisario Regio de la seda 3 pesetas por el arranque de plantones de morera y que sea satisfecha dicha cantidad con cargo al capítulo 11.º, artículo 6.º y epígrafe 1.

Zuheros a 6 de Marzo de 1929.—Isidoro Sanz.—Rubricado.

Aprobado por la Comisión permanente en la sesión ordinaria del día 16 del actual.

Zuheros a 18 de Marzo de 1929.—El Secretario, Isidoro Sanz.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Zafra.

ALMEDINILLA

Núm. 1.134

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes, se ha acordado en la sesión ordinaria del 14 del actual, anunciar las vacantes de Veterinario Inspector de carnes que se encuentra servida interinamente, la de Practicante en Medicina y cirugía y la de Matronas titulares, cuya provisión se convoca por término de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil

acreditativa de que el solicitante es español y mayor de 23 años.

b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

c) Cédula personal.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

e) Certificado de carecer de antecedentes penales.

f) Relación certificada de los servicios prestados en otros municipios y cualquier otro documento que acredite méritos o servicios especiales.

No se dará preferencia para ser nombrado el mayor tiempo de servicios reservándose el Ayuntamiento el derecho de nombrar entre todos los concursantes, aquel que a su juicio reuna mejores condiciones para el cargo.

Las dotaciones consisten en el sueldo anual de 1.000 pesetas al Veterinario titular y 365 pesetas como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria 300 pesetas al Practicante y 225 a la Matrona titular.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Almedinilla a 20 de Marzo de 1929.—Adolfo Ariza.

ADAMUZ

Núm. 1.135

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente en sesión de primero de los que cursan un suplemento de crédito de siete mil doscientas treinta pesetas once céntimos, para recrear el capítulo 1.º artículo 4.º partidas dos y tres del presupuesto ordinario vigente, como sobrante del ejercicio anterior de 1928, por insuficiencia de la consignación figurada, queda expuesto al público según preceptua el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por término de quince días, con el fin de que puedan presentarse ante el Ayuntamiento pleno de mi presidencia cuantas reclamaciones u observaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Luque.

EL CARPIO

Núm. 1.147

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que ha sido ultimada la confección del padrón de cédulas personales para el corriente año de 1929, y verificadas las clasificaciones de todos y cada uno de los contribuyentes que el mismo comprende; y al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados y formular, si lo estimaren procedente reclamaciones contra las mismas o errores cir-

cunstanciales, desde mañana, 22 y por plazo de quince días será expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Carpio a 21 de Marzo de 1929.—Emilio Segura.

MONTORO

Núm. 1.148

Para los efectos de exámen y reclamación según dispone el vigente reglamento de obras y servicios de 14 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de un mes los proyectos de de pavimentación de la calle Cánovas; de alcantarillado de las traseras de la misma calle; de reforma de la casa calle Salazar número 6, para construir cuarteles de la guardia civil, local para la parada de caballos Sementales, para los Juzgados de Instrucción y municipal y pabellones para el señor Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido y del señor Capitán de la guardia civil; de construcción de un grupo escolar en el solar del Cementerio antiguo; y de otro grupo escolar en el barrio del Retamar.

Lo que se publica y fija por medio del presente para general conocimiento.

Montoro a 18 de Marzo de 1929.—José León.

Núm. 1.149

El Ayuntamiento de Montoro, cumpliendo con lo que previene el artículo nueve del Reglamento de 14 de Mayo de 1928, ha clasificado a sus funcionarios administrativos en las categorías que menciona la siguiente plantilla en la cual se comprenden también separados convenientemente, todos los demás empleados técnicos y subalternos al servicio de la Corporación conforme está mandado.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Un Secretario con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Un Interventor con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Un Oficial mayor con el sueldo anual de 3.500

Un Jefe de negociado de segunda clase con el sueldo anual de 3.100.

Tres Jefes de negociado de tercera clase, con el sueldo anual cada uno de 2.900.

Un Oficial de primera clase con el sueldo anual de 2.750.

Un Oficial de segunda clase con el sueldo anual de 2.600.

Un Oficial de tercera con el sueldo anual de 2.500.

Un Auxiliar con el sueldo anual de 2.300.

Un Auxiliar con el sueldo anual de 2.150.

Un Auxiliar con el sueldo anual de 2.000.

Un Depositario con el sueldo anual de 3.500.

Un Administrador de Arbitrios con el sueldo de 3.650.

PERSONAL TÉCNICO

Dos Inspectores municipales de Sanidad, con el sueldo anual cada uno de 2.750.

Un Recaudador de arbitrios con el sueldo anual de 2.500.

Un Inspector municipal de Sanidad con el sueldo anual de 2.200.

Un Inspector de carnes, Jefe del servicio del Matadero, 1.875.

Dos Inspectores de carnes con el sueldo anual cada uno de 1.250.

Un Inspector de Higiene pecuaria con el sueldo anual de 500.

Un Capellán del Cementerio municipal con el sueldo anual de 1.200.

Dos Médicos de la Casa Socorro con el sueldo anual cada uno de 1.000.

Dos Farmacéuticos titulares con el sueldo cada uno de 449.

Un Farmacéutico titular de las Aldeas con el sueldo anual de 1.000.

Cuatro Practicantes titulares con el sueldo anual cada uno de 750.

Dos Matronas titulares con el sueldo cada una de 500.

Dos Practicantes de la Casa de Socorro, con el sueldo cada uno de 500.

PERSONAL SUBALTERNO

Un Director de la Banda municipal de música con el sueldo anual de 3.000.

Un Conserje del matadero con el sueldo anual de 2.190.

Un Peón con caballería de la cuadrilla de conservación de caminos con el sueldo anual de 2.067'50.

Un Fontanero con el sueldo anual de 2.000.

Un Peón de la cuadrilla de conservación de calles con el sueldo anual de 1.976'25.

Un Jefe de la guardia municipal con el sueldo anual de 1.900.

Un Vigilante de arbitrios, Jefe del personal con el sueldo de 1.825.

Un Administrador del Matadero, con el sueldo anual de 1.750.

Un Recaudador de arbitrios en las Aldeas pedáneas, con el sueldo anual de 1.750.

Un Conserje de las Casas Consistoriales con el sueldo anual de 1.750.

Un Portero con el sueldo anual de 1.600.

Un Maestro de la cuadrilla de conservación de caminos con el sueldo de 1.551 pesetas 25 céntimos.

Un Agente Ejecutivo con el sueldo anual de 1.500.

Dos Cabos de la guardia municipal con el sueldo anual cada uno de 1.460.

Cuatro Guardias municipales rurales, con el sueldo anual cada uno de 1.460.

Dos Matarifes con el sueldo anual de 1.460.

Un Maestro de la cuadrilla de conservación de calles con el sueldo de 1.460.

Un Cobrador de arbitrios a domicilio con el haber de 1.460.

Seis Vigilantes de arbitrios de primera con el sueldo anual cada uno de 1.460.

Un Voz pública con el sueldo anual de 1.400.

Un Escribiente de la oficina muni-

cipal de Sanidad con el sueldo anual de 1.277'50.

Dos Ordenanzas de la Casa de Socorro con el sueldo anual cada uno de 1.277'50.

Un Maestro Director de obras con el sueldo anual de 1.277'50.

Dos Peones de obras de la cuadrilla de conservación de caminos con el sueldo cada uno de 1.277'50.

Un Sepulturero con el sueldo anual de 1.277'50.

Trece Guardias municipales con el sueldo cada uno de 1.277'50.

Un Guardia de cañerías de conducción de aguas potables con el sueldo anual de 1.267'50.

Dos Peones de la Cuadrilla de conservación de calles con el sueldo cada uno de 1.186'25.

Diez Vigilantes de arbitrios de segunda clase, con el sueldo cada uno de 1.095.

Un Ayuda del Sepulturero con el sueldo anual de 1.095.

Tres Conductores de cadáveres con el sueldo anual cada uno de 1.095.

Dos Alguaciles de las Alcaldías pedáneas de Cardeña y Azuel con el sueldo anual cada uno de 821'25.

Un Representante del Ayuntamiento en Córdoba y Madrid con la retribución anual de 750.

Un Guarda del arbolado con el sueldo anual de 638'75.

Un Alguacil de la venta del Charco con el sueldo anual de 547'50.

Un Encargado del alumbrado público de la Aldea de Azuel con el sueldo anual de 547'50.

Un Guarda de pilares con el sueldo anual 547'50.

Dos guardas de pilares con el sueldo anual cada uno de 456'25.

Dos Vigilantes de Arbitrios de tercera, con el sueldo anual cada uno de 365 pesetas.

Un Encargado del reloj público con el sueldo anual de 237'50.

Montoro 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde. José León.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.172

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la fé del que refrenda, penden autos de juicio universal para la adjudicación de los bienes del difunto don Pablo Villalobos y Portillo, natural y vecino que fué de esta ciudad en virtud a los testamentos que otorgó en la ciudad de Ecija el trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, en Málaga el cuatro de Diciembre de mil novecientos uno y en esta ciudad el siete de Septiembre de mil novecientos dos, a instancia de don Joaquín Valenzuela Villalobos primero, en concepto de sobrino carnal del difunto, que promovió incidente previo de pobreza, y por el fallecimiento de este se continuaron por su esposa doña Isabel Valbuena Tienda con igual pretensión de po-

breza y hoy proseguidos por don Francisco Valenzuela Jiménez que solicitó y obtuvo la declaración del beneficio legal de pobreza para litigar sin exacción de derechos, todos los cuales son vecinos de esta ciudad y están representados por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, invocándose por el último su carácter de pariente mas cercano y mas joven de la rama de los padres del causante y se cree con derecho a sucederle en toda su herencia.

En su consecuencia, se cita y llama a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan en forma en los expresados autos a deducirle en el término de dos meses contados desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y haciéndose constar que el presente es el segundo llamamiento y que con posterioridad al primero, que se publico en los mismos sitios y periódicos oficiales, se han personado en los aludidos autos don José Valenzuela Torres, natural de esta ciudad y vecino de Barcelona, que se cree con derecho a ser socorrido con cargo a los bienes del causante, por ser hijo de don José Valenzuela Villalobos que a su vez era sobrino carnal de don Pablo Villalobos y Portillo; y don Manuel Frias Valbuena; natural y vecino de esta ciudad, que se cree con derecho también a ser socorrido con cargo a los mismos bienes del causante en la forma que ordenara en las disposiciones testamentarias, dado el estado de pobreza en que se encuentra el solicitante y el parentesco que le une con el causante que es hijo de don Pablo Frias Villalobos, sobrino a su vez del difunto don Pablo Villalobos y Portillo, cuyo dos nuevos solicitantes están representados en el juicio de referencia por el mismo Procurador don Mariano Bujalance Tarifa.

Dado en Baena a trece de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, J. Pérez Roselly.

MONTILLA

Núm. 1.196

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente se ruega a todas las autoridades del orden gubernativo y judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hurto de dos cerdos; en la madrugada del día veinticinco del actual al sitio de Puente del Sotoyon fué ejecutado el hecho y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 16 del corriente año me hallo instruyendo por referido hecho.

Dado en Montilla a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Miguel Navarro.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio